

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sucesiva inserción, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo saldos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en menciónados Boletines se inserta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Enero)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Santiago Cabo Rodríguez, vecino de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto, solicitando la concesión de quinientos litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Bueza, en su margen derecha, y sitio llamado la «Salguereda», en término del citado San Miguel de las Dueñas, con destino al movimiento de un molino harinero, se dictó por este Gobierno, con fecha 12 de Diciembre último, la siguiente providencia:

Resultando que en 12 de Agosto de 1904 se presentó la solicitud para la concesión, acompañada del correspondiente proyecto, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia:

Resultando que en Boletín Oficial de 10 de Octubre del mismo año de 1904, se publicó el anuncio fijando un plazo de treinta días para que los que se creyeron perjudicados hicieran las reclamaciones que considerasen oportunas:

Resultando que transcurrió dicho plazo sin que se produjera ninguna:

Considerando que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno, se vió la posibilidad de ejecutar las obras sin que sufran per-

juicio alguno los intereses del Estado; y

Considerando que la Administración está en el deber de fomentar esta clase de concesiones, que vienen á aumentar la riqueza general del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto acceder á lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Santiago Cabo Rodríguez autorización para arriar 500 litros de agua por segundo de tiempo del río Bueza, en su margen derecha y sitio llamado la «Salguereda», término de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto, para el establecimiento de un sitio, con objeto de aprovechar su energía como fuerza motriz para un molino harinero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madinaveitia, que obra unido al expediente.

3.ª En el origen de la acequia de conducción, se construirá un canal de fábrica, de trazo recto, de 10 metros de longitud y sección rectangular, en el que se colocará un módulo dispuesto de manera que en aguas ordinarias del río, solo ingrese en el canal el caudal de agua concedido.

4.ª Se repararán todos los servicios y servidumbres hoy existentes, tanto de peso como de riago.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, el cual las recibirá á su terminación, extendiéndose la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de este Gobierno civil, sin cuyo requisito no tendrá la concesión el carácter de definitiva y no podrá empezar el uso y disfrute de las aguas.

6.ª El concesionario devolverá al río el caudal de agua que de él derive, en el mismo estado de pure-

za en que lo recibe, sin mezclar á las aguas sustancia alguna que las haga nocivas á la salud ó la vegetación.

7.ª El plazo de la ejecución de las obras será de un año, á partir de la fecha de la concesión.

8.ª Esta concesión se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á esta concesión, he dispuesto que se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia, como resolución final, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Julio de 1883; advirtiéndole á los interesados en el expediente, que contra la misma pueden interponer, en el término de tres meses, recurso contencioso ante el Tribunal provincial en primer instancia.

León 16 de Enero de 1906.

El Gobernador,

**Antonio Cembrano**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

##### Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual, para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá hacerse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota.*

##### Condiciones generales y económicas

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 y demás disposi-

ciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable conseguir previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de (tal) fecha cien postes de diez metros; mil de ocho, y ochocientos de siete, de pino, inyectados con creosota, con los sobre vagón español en la estación de estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los moines de los puertos de tal población, y al precio de (tantos) pesetas cada posta de diez metros, (tantas) por posta de ocho metros y (tantas) por cada uno de siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de .... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que la uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desenterrar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán

presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos con tenidos las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibida del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que su entrega es intacta, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue convenientemente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.<sup>a</sup>, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.<sup>a</sup> La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.<sup>a</sup> En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia, de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar

parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasiona el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirá á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.<sup>a</sup> La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirá al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.<sup>a</sup> La entrega de los vagones deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentarse durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Hijo, y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de partes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen las Comisiones de esta Dirección general.

9.<sup>a</sup> Si el material llegare por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desaharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcas, los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, exceptuado hecho de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Regla-

mento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunicó haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza, y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bases, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que suscitaren sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común, y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra el ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, será el de dieciséis pesetas por poste de diez metros; trece pesetas por cada uno de ocho, y once pesetas por cada uno de siete.

14. El importe de esta contrata se satisficará en dos plazos: por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones de Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con arreglo al concepto 2.<sup>o</sup> epígrafe XVIII, art. 2.<sup>o</sup> del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite haberse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se ha terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como las demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

#### Condiciones facultativas

1.<sup>a</sup> Los postes serán de pino, inyectados con creosota; rollizos, no admitiéndose maderas serradas; sin seagra; sin nudos profundos; ni veas que se resgaden; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente saucs; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniendo los co-

locados entre dos apuyes, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chafán por la cogulla. Serán rectos desde el raigal á la cogulla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogulla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogulla, y que la suma de las flechas no exceda un dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.<sup>o</sup>50 metros medidos desde la cox.

Se considerará como inútil los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varios ó distintos planos ó que formen hacia la cogulla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.<sup>a</sup> Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogulla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la cox otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero en los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la cox y á siete ó ocho metros también de la cox.

También pueden admitirse los postes con uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezca, á juicio del comisionado.

3.<sup>a</sup> El antiséptico ha de ser aceite de metil eúquitrón de buena, no debiendo contener más de uno por ciento de agua ni más de cinco por ciento de braza y otro cinco por ciento de ácido fénico.

La cantidad de la inyección será la que corresponde á tres kilogramos por unidad lineal en poste de seis metros.

La madera deberá estar bien descortada y hecha la inyección en condiciones tales que la albura resulte completamente impregnada.

Para comprobarse se sacccionarán los postes en que se quiera reconocer, ó bien se hará un agujero con una barra, calculando la profundidad que deba tener por la que marque la parte más extensa de la albura, fácilmente apreciable en la cox del poste; pudiendo además el comisionado servirse del hipoclorito cálcico ó el percloruro de bórico, adicionado uno y otro al amoníaco, ó del ácido sulfúrico ó cualquier otro reactivo idóneo, para cerciorarse de la calidad del antiséptico.

Se desaharán todos aquellos postes que no resulten convenientemente inyectados.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar

la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho a indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilizan para examinar la inyección resulta-se más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; y en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director General, F. Lavilla.—Aprobado.—Romanos.

(Gaceta del día 10 de Enero).

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

#### Pago del Boletín Oficial por los Ayuntamientos

##### ADICIÓN

En los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre del año último, en que se fijaban las categorías de los Ayuntamientos para los efectos del pago de la suscripción al Boletín Oficial, se omitió el de Cubillas de los Oteros, a quien corresponde satisfacer 16 pesetas anuales por dicho concepto.

Lo que se publica en esta periódico oficial para conocimiento del expresado Ayuntamiento.

Leon 17 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de la fecha, y por la Junta municipal.

##### Sesión ordinaria del día 4

Se abrió la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de seis Sres. Concejales, a las dieciocho y treinta minutos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, y quedó el Ayuntamiento enterado del estado oficial y del estado oficial de fondos.

También se aprobó la subasta de carne para los asientos en la Casa de Beneficencia, y se adjudicó definitivamente al suministrador D. Juan Fernández, acordándose volver el expediente a la Comisión para resolver respecto a los artículos no subastados.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra la subasta de árboles, de que se dió cuenta en la sesión anterior, se adjudicó definitivamente los lotes rematados, y se acuerda segunda subasta para los no subastados.

Quedó la Corporación enterada de una resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, señalando la rebaja que procede hacer en el cupo actual total de encauzamiento por el impuesto de consumos por el Ayuntamiento de la capital.

Se acordó autorizar la sustitución de una raja por un autochecho en la casa núm. 26 de la calle de Puerta Moneda, y la construcción de dos pisos en lo lugar de los tres autorizados en la casa que D. Mariano Padro está construyendo en la calle de Bayan.

Leído el nuevo pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 3.000.000 de pesetas, al tipo de 84 por 100, con todos los detalles que exige la instrucción de 24 de Enero último, autorizado por la Comisión de Hacienda, se aprueba por unanimidad, y se acuerda cumplir con el las disposiciones legales.

Se acordó quedar enterado de un oficio del Gobierno de provincia, transcribiendo una Real orden, admitiendo la excusa presentada por D. Cecilio D. Garrote para continuar desempeñando el cargo de Alcalde-Presidente de la Corporación.

También se acordó quedar enterada la Corporación de haber sido autorizado el presupuesto extraordinario de este año.

Pasaron a las respectivas Comisiones asuntos que necesitaban informe.

##### Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde

Se abrió esta sesión, que se celebra en virtud de segunda convocatoria, por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales el día 9, con asistencia de cuatro señores Concejales, a las dieciocho y treinta y cinco minutos.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado oficial y del estado oficial de fondos, y de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes anterior.

Se aprobó definitivamente el plano reformado de la calle de las Fuentes, y una cuenta de inversión de fondos en atenciones de la Casa de Beneficencia.

Pasaron a informe de las respectivas Comisiones asuntos que lo necesitaban.

##### Sesión ordinaria del día 16

Se abrió la sesión bajo la Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, y con asistencia de nueve Sres. Concejales, a las dieciocho y treinta minutos.

Se leyó y fué aprobado el acta de la sesión anterior, y quedó el Ayuntamiento enterado del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Se acordó conceder el Teatro para tres funciones de cinematógrafo a D. Isidro Pinacho García.

Se acuerda también, a propuesta del Sr. Garrote, que conste en acta la gratitud a los profesores de la Normal de Maestros, por haber pedido, movidos tan solo por extrema necesidad, la ejecución de las obras más necesarias en aquel Establecimiento.

Se acordó condenar a los señores Millán y Matute la mitad de los derechos de tarifa, que deben abonar por iluminaciones que han hecho en el Campamento los días 1 y 2 del corriente.

Se acuerda que la Comisión de Hacienda señale la cantidad con que el Ayuntamiento ha de contribuir a los gastos que ocasiona el 5.º Congreso Agrícola, y que se nombre una Comisión para tal objeto,

compuesta de los Sres. Garrote, de Celis y Sr. Presidente.

Pasaron a informe de las Comisiones asuntos que lo necesitaban.

##### Sesión ordinaria del día 23

Se abrió la sesión bajo la Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, y con asistencia de nueve Sres. Concejales, a las 19 menos 7.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado oficial y del estado oficial de fondos.

Se aprobó una proposición del señor de Celis pidiendo que se adquiriera la propiedad de los manantiales denominados del Inferno.

Se desestimaron dos instancias en las que se solicitaba el Teatro para funciones de cinematógrafo y otras clases.

Se acordó que el Sr. Arquitecto municipal levante el plano de alineación de las calles del Conde de Luna, Cardiles y Platerías.

Se acordó la adquisición de algunos elementos para el arrego de una bomba que hay en el almacén, con objeto de poderla utilizar en caso de incendios.

Pasaron a las respectivas Comisiones asuntos que así lo requerían.

##### Sesión ordinaria del día 30

Se abrió la sesión bajo la Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, con asistencia de diez señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribución por orden de preferencia de pagos para las atenciones del mes próximo.

Se aprobaron las cuentas del alumbrado eléctrico correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Octubre.

Como propone la Comisión de Obras y el Arquitecto, se autoriza que se dé mayor anchura a la puerta de entrada de la casa núm. 53 de la calle de Renueva, previo consentimiento de la oficina de Obras públicas de la provincia.

Se acuerda asistir a la función religiosa de la Inmaculada y dar a la Comunidad la limosna de costumbre.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Consumos, se acuerda no cobrar el impuesto que grave la leña ó la rípa de los árboles subastados, por no destinarse a combustible.

Quedó la Corporación enterada de no haberse interpuesto reclamación alguna contra la contratación del empréstito, y se acuerda que se sancione el pliego de condiciones en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid.

Se acuerda que el Sr. Contador vaya a Madrid, a fin de que no se retrase la publicación del pliego de condiciones.

#### JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión del día 8

Se abrió la sesión con asistencia de nueve Sres. Concejales y doce señores contribuyentes, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde interino.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyó la convocatoria, que tiene por objeto aprobar el pliego de condiciones para la segunda subasta de un empréstito de 3.000.000 de pesetas.

Después de detenida discusión, se acuerda por unanimidad la segunda contratación de un empréstito de 3.000.000 de pesetas, y se aprueba el pliego de condiciones, sancionando lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 4 del corriente.

Se acuerda asimismo que se publique en el Boletín Oficial el anuncio que ordena el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de este año.

El presente extracto está tomado de las actas originales a que me remito.

Leon 30 de Noviembre de 1905.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 23 de Diciembre de 1905.—Aprobado el extracto: Remite al Gobierno de provincia a los efectos del art. 169 de la ley.—E. de Uruña.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto.

#### Alcaldía constitucional de

##### San Adrián del Valle

En los días 26 y siguientes del corriente mes de Enero, se procederá por este Ayuntamiento y una Comisión designada al efecto, a practicar el censo y sujeción en las casadas, caminos, arboledales, decañaderos y demás terrenos concejiles de este término; para cuyo acto se cita por medio del presente a los dueños de las fincas colindantes a dichos terrenos, a fin de que se sirvan concurrir en los días expresados, a formular en el acto las reclamaciones que considere pertinentes; pues en otra caso se entenderá que se conforman con los hitos ó mojones que dicha Comisión fija.

San Adrián del Valle 12 de Enero de 1906.—El Alcalde, Jerónimo Perai.

#### Alcaldía constitucional de

##### Páramo del Sil

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, se habían expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír de las reclamaciones; pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Páramo del Sil 14 de Enero de 1906.—Isidro Benítez.

#### JUZGADOS

Don Francisco Alonso Merayo, Juez municipal del distrito de Alvares.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en rebeldía en este Juzgado, a instancia de D. Gregorio González Campelo, vecino de San Juan de la Mata, contra José Varela Valcarlos, que lo fué de la Grauja, en este distrito, cuyo paradero es ignorado, el Sr. Juez municipal de este distrito, D. Francisco Alonso Merayo, habiendo examinado el asunto en juicio, que versa sobre reclamación que hace el demandado de trescientos ochenta y ocho reales, que le adeuda de cardos que le vendió al fiado, con fecha veintitrés del mes corriente, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que deba de condenar y condeno en rebeldía al demandado José Varela Valcarlos, a que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante D. Gregorio González Campelo, la cantidad de

trasciéndole las costas y otros gastos, imponiéndole las costas y gastos del presente juicio; notificádola esta sentencia, al demandante en el local de esta Audiencia, y al demandado por medio de edictos, que se insertarán en la Unión en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 769 de la indicada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de lo cual, enterado el demandante, firma también, no haciéndolo los testigos, porque no saben hacerlo, de que yo, Secretario, certifico.—Francisco Alonso.—Gregorio González.—Julia Sarmiento, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado, constituido en rebel día, por medio de inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, fírmelo presente en Alvarez á veintiséis de Diciembre de mil novecientos cinco.—Francisco Alonso.—Ante mí: Julián Sarmiento, Secretario.

Don Pío García Estrada, Juez municipal de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Martínez, vecino de Antonio de Arriba, de la cantidad de doscientas veinticuatro pesetas y costas, á que fué condenado D. Herme nagildo Fernández González, vecino de Quiñones, del Río, en juicio verbal civil que le promovió D. Enrique Piarro, como apoderado del señor Martínez, se venden en pública subasta, como de la propiedad del Hermenegildo, los bienes siguientes:

Un pajar, cubierto de teja, situado en el pueblo de Quiñones, que mide cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda entre la calle; derecha, otro de Francisco Carrizo, y espaldas é izquierda, presa.

Una casa, situada en dicho Quiñones, á la calle de la Presa, que mide doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con su corral, y linda entrada, calle; derecha, casa de Ignacio González; espaldas, otra de Manuel Alvarez; é izquierda, otra de Francisco Carrizo; valuada en seiscientos pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veinticuatro del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores hayan consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Y por último, se advierte que no

existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas, será de cuenta del comorador la habilitación de los mismos, debiendo de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Carrizo á dos de Enero de mil novecientos seis.—Pío García.—P. S. M.: Agustín Martínez, Secretario.

D. Julián Sarmiento Blanco, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Alvarez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado á instancia de D. Pío García Alvarez, vecino de Alvarez, como apoderado de Domingo Silván Rivera, que lo es de Torre, contra Teresa Silván Rodríguez, soltera, mayor de edad, y vecina de Santa Cruz, en este distrito, seguidos en rebeldía, ha sido dictada la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Vallo que debía de dender y condeno en rebeldía á la demandada Teresa Silván Rodríguez, vecina de Santa Cruz, á que tan luego sea firme esta sentencia satisfaga al poderdante D. Domingo Silván Rivera, la suma de doscientos cincuenta pesetas, con las costas y gastos del presente juicio. Así por esta sentencia juzgado, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo Secretario, certifico.—Francisco Alonso.—Julia Sarmiento, Secretario.

Conviene la preinserta copia con el original de su referencia; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, para insertar en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal, expido la presente, en Alvarez á diez de Enero de mil novecientos seis.—Julia Sarmiento.—V. B.: El Juez, Francisco Alonso.

Don Julio de la Real, González, Juez municipal suplente, y encargado accidentalmente del Juzgado municipal de esta villa de Cabezón.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de José García y García, de 22 años de edad, y David Rodríguez Garrido, de 19, vecinos que fueron de Infanzuzas y Grulleros, cuya última residencia tuvieron en los mismos, por este primero y único edicto, se les cita, llama y emplaza, para que con sus representantes legales se presenten en este Juzgado el día 29 del corriente, á las once de la mañana, á celebrar el juicio verbal de faltas acordado por

la superioridad, por virtud del sumario sobreesido y reducido á falta, sobre denuncia, por Mariano Martín, vecino de esta villa, por hurto de fruta; pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, sea parará el perjuicio á que haya lugar.

Cabezón 12 de Enero de 1906.—Julio de la Real.

Don Victoriano Díez García, Suplente de Juez municipal del Ayuntamiento de Cármenas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Ordóñez Díez, vecino de Cármenas, de doscientos cuarenta pesetas, sesenta céntimos, y costas de este juicio, á que fué condenada Luisa Canseco, vecina de Pontado, en juicio verbal civil, se sacará pública subasta, como de la propiedad de la misma, los bienes siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Pontado, no está numerada, á la calle Real, cubierto de paja, se compone de cocina, cuadra y pajar, con su corral, mide once metros de largo por nueve de ancho; linda el frente, entrando y derecha, dicha calle; izquierda, casa y corral de Manuel Cuéstara, y espaldas, entrada para la casa de Paula García, vecinos del citado Pontado; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

2.º Un prado, término del expresado pueblo de Pontado, sitio del Arizal, hace cinco áreas; linda al Saliente, prado de Juan López; Mediodía, otro de Jacobo García; Poniente, otro de Lorenzo García, y Norte, con tierra de José Alonso, vecinos del precitado Pontado; tasado en treinta pesetas. . . . . 30

3.º Otro prado, en el citado término, sitio de la Lomilla, hace cinco áreas; linda al Saliente y Mediodía, prado de María López; Poniente, otro de Tomás González, y vecinos del dicho Pontado; tasado en treinta pesetas. . . . . 30

4.º Una tierra, en el precitado término, sitio de los Disantes, hace cinco áreas; linda al Saliente y Mediodía, tierra de Venancio Poniante y Norte, con pastos comunes; tasada en tres pesetas. . . . . 3

5.º Otra tierra, en el expresado término, sitio del Vallino de las Mejoradas, hace diez áreas; linda Saliente, Poniente y Norte, con terreno común;

Mediodía, con tierra de Isidro García, vecino de Villanueva; tasada en diez pesetas. . . . . 10

6.º Otra tierra, en el mismo término, sitio de las Solanas, hace doce áreas; linda al Saliente y Poniente, terreno común; Mediodía, tierra de Francisco González, y Norte, otra de María López, vecinos del antedicho Pontado; tasada en cinco pesetas. . . . . 5

7.º Otra tierra, en el mencionado término, sitio de las Praderas, hace once áreas; linda Oriente, tierra de Vicente Fernández; Mediodía y Poniente, otra de Jacobo González y Norte, con otra de Feliciano García, vecinos del insinuado Pontado; tasada en veinte pesetas. . . . . 20

8.º Otra tierra, en el antedicho término, sitio de Valdecarro, hace ochó áreas; linda al Saliente, tierra de Benito Piarro; Mediodía, otra de Benito García; Poniente, otra de Manuel Fernández, vecinos de Canaseco, y Norte, con terreno común; tasada en cinco pesetas. . . . . 5

9.º Otra tierra, en el precitado término, sitio de la Corralda, hace dos áreas; linda Saliente y Mediodía, tierra de Feliciano García; Poniente, otra de Juan López, y Norte, con otra de Tomás González, vecinos del mencionado Pontado; tasada en cinco pesetas. . . . . 5

10.º Una pradera, en el mismo término, sitio de Valdellas, fuentes, hace tres áreas; linda al Saliente, otra de Feliciano García; Mediodía, otra de Francisco Pongu; Poniente, otra de Francisco González, y Norte, terreno común; tasada en veinte pesetas. . . . . 20

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, á las tres del día 22 de Enero próximo, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación; que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad de las fincas, por lo que habrán de conformarse los compradores con certificación del acta del remate.

Dado en Cármenas á 30 de Diciembre de 1905.—Victoriano Díez.—Ante mí: Bernardo Díez, Secretario accidental.